

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 13 de abril de 2023.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 303

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO

DEMANDADO: INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S.

RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2022-00072-00

Roldanillo Valle, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la renuncia que respecto al poder con que venía actuando ha presentado el gestor judicial de la entidad demandada INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso. Civil establece: **Terminación del poder.** " *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. - El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. - **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. -"*

A partir del texto anterior, se entiende la figura de la renuncia al poder con que viene actuando un profesional del derecho en un proceso, se encuentra autorizada Expresamente en la legislación procesal civil, poner fin al poder.

Se debe destacar que el renunciante acreditó haber cumplido la obligación legal de enterar a su representada de la renuncia presentada a través de correo electrónico.

Conforme a lo anterior, se entiende que su solicitud se ajusta plenamente a las previsiones de la norma antes citada, razones suficientes por las cuales, será aceptada, advirtiéndose que según el inciso 4º de la misma norma, se advierte que el deber de asistir a su mandante, subsiste durante cinco días después de presentado el escrito respectivo, a pesar de la renuncia, con la constancia del envío de idéntica comunicación al poderdante.

En consecuencia, la renuncia presentada resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes transcrita imponiéndose su aceptación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder presentada por el doctor JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, apoderado judicial de la entidad demandada INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S., teniendo en cuenta que el profesional del derecho envió comunicación de la renuncia vía correo electrónico a la Entidad ante nombrada, por lo tanto, se aceptará la Renuncia.

SEGUNDO: ADVERTIR al solicitante que su responsabilidad como apoderado judicial de la entidad demandada INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S., solo cesará cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 50 de ABRIL 18 de 2023

Correo institucional: judicial@juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e1e308fabaeadc75ec5136a427382d522006f3512d13812836ea92c4454af**

Documento generado en 17/04/2023 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>